

**CIRCULAR CRA 01 DE 2013**  
(31 de octubre de 2013)

**PARA:** PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

**REFERENCIA:** INCORPORACIÓN DEL COSTO DE OPERACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (CTR) EN EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARTICULAR DEL PRESTADOR EN ALCANTARILLADO (CMO<sup>P<sub>al</sub></sup>).

El Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, con el objetivo de aclarar la forma como las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias pueden incorporar el CTR en el CMO<sup>P<sub>al</sub></sup>, expide la siguiente

**CIRCULAR**

Se informa que la vía más expedita y adecuada para la incorporación del CTR en el CMO<sup>P<sub>al</sub></sup>, es la establecida en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, cuyo trámite corresponde al contenido en el Capítulo VII del Título VIII de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto por dicha norma, al establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En ese sentido, las solicitudes de incorporación del CTR que se presentan ante la CRA deberán determinar y desagregar los costos indicados en el citado artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, teniendo en cuenta los costos requeridos para la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, además de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tener presentes las siguientes consideraciones:

**I. REQUISITOS RESOLUCIÓN CRA 287 DE 2004:**

• **Costos de energía e insumos químicos.**

La persona prestadora deberá estimar consumos y precios eficientes de energía e insumos químicos, para lo cual incorporará en su estudio de costos las alternativas de compra de energía de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 ibidem, y los estudios de dosificaciones óptimas. En este mismo sentido, la persona prestadora deberá soportar en su estudio de costos, el precio de compra de los insumos químicos a través de la suscripción de un contrato de suministro que garantice la concurrencia de oferentes.

Con respecto a los costos de energía eléctrica, la persona prestadora deberá justificar a cuál tipo de mercado de energía pertenece (regulado o no regulado), de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución CREG 131 de 1998<sup>2</sup> y dependiendo del mercado, se requiere que se siga el procedimiento establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución CRA 287 de 2004.

En este caso es importante que junto con la solicitud se adjunten todos los soportes necesarios que justifiquen los valores presentados, como es el caso de ofertas, contratos, facturas, etc.

<sup>1</sup> Si la persona prestadora no cumple cualquiera de las condiciones establecidas en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, para la incorporación del CTR podrá acogerse a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

<sup>2</sup> "Por la cual se modifica la Resolución CREG-199 de 1997 y se dictan disposiciones adicionales sobre el mercado competitivo de energía eléctrica".

- **Costos de servicios personales.**

El costo de los servicios personales deberá incorporar los mismos conceptos que se reconocen como base para el cálculo del componente por comparación del CMO. Adicionalmente, se deberá sustentar, en su estudio de costos, la idoneidad del número y calidad de la planta de personal, así como una remuneración de la misma, similar a la de empresas del sector real de complejidad semejante.

En este sentido, el artículo 9 de la Resolución 1076 de 2003<sup>3</sup> del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la certificación de competencias laborales establece:

*“Artículo 9º. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral”.*

En consecuencia, la persona prestadora debe enviar, junto con la solicitud, las certificaciones correspondientes que acrediten la competencia laboral del personal contratado y/o el proyectado por contratar, y copia de los contratos respectivos, que soporten los valores presentados. Se deben presentar copias de contratos debidamente firmados por las partes.

- **Otros costos de operación y mantenimiento.**

Se deberán presentar los otros costos de operación y mantenimiento con los respectivos soportes y contratos que los sustenten, de tal manera que se demuestre que los mismos sean eficientes, de acuerdo con las características propias del sistema de tratamiento de aguas residuales.

- **Certificación de la autoridad ambiental competente.**

Aportar copia de la certificación o de las certificaciones expedidas por la autoridad ambiental competente, en la (s) cual (es) se pueda evidenciar que la persona prestadora del servicio público de alcantarillado está dando cumplimiento a alguna de las dos condiciones que se presentan a continuación:

- Que la persona prestadora varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada.
- Que la persona prestadora aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%.

- **Impacto en costos de referencia y factura.**

Para efectos de análisis, se debe presentar, para el año base de cálculo, el impacto en el cargo por consumo debido al incremento en los costos de operación y mantenimiento de la PTAR, así como el impacto en la factura promedio (servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado), calculada con los consumos medios y los factores de subsidio y aporte solidario, expresados en pesos del año base de cálculo.

## **II. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Además de remitir la información señalada anteriormente, la persona prestadora deberá acreditar en su solicitud los requisitos establecidos en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

<sup>3</sup> “Por la cual se actualiza el plan nacional de capacitación y asistencia técnica para el sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental y se toman otras determinaciones”

*"ARTÍCULO 16. Toda petición deberá contener, por lo menos:*

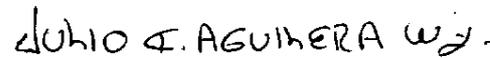
- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso (...)"*

Aunado a lo anterior, se recuerda que la solicitud debe ser presentada por el Representante Legal de la persona prestadora, calidad que deberá acreditarse con el acta de posesión, si es un municipio es el prestador directo o, con el certificado de existencia y representación legal vigente, si se trata de una empresa o una comunidad organizada.

Una vez la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos expuestos anteriormente, la CRA dará inicio a una actuación administrativa, dentro de la cual la entidad podrá decretar, de oficio o a petición de parte, las pruebas a que haya lugar, tales como, solicitud de información adicional, inspecciones oculares, etc.

El término para atender las solicitudes que en el marco de la presente Circular se eleven, será el señalado en el CPACA. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán cumplir con las solicitudes de información de la CRA, en los tiempos allí señalados.

Con el fin de orientar y agilizar este tipo de solicitudes, de la página web de esta entidad se podrá descargar un formato tipo hoja de cálculo, el cual debe ser diligenciado e incluido en la solicitud junto con los soportes correspondientes.

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo